

siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFRECER a título gratuito a las Entidades Estatales interesadas, el material de fresado de pavimento asfáltico, generado en desarrollo de las actividades de la UAERMV establecidas en el numeral 3° del Acuerdo No. 010 del 12 de Octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones del Ofrecimiento y participación:

- 2.1** El material de fresado proveniente de los frentes de obra de la UAERMV, se encuentra acopiado en la sede de producción de la Entidad, sin realizarle ningún proceso industrial adicional. La Entidad no asumirá gastos adicionales para la transformación del material fresado.
- 2.2** En el evento en que los interesados del producto requieran material con especificaciones adicionales como material de fresado estabilizado, la Entidad no asumirá dicha responsabilidad, toda vez que la finalidad de la Entidad es ofrecer el material en el estado en que se encuentra en el lugar de acopio.
- 2.3** La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal deberá señalar la cantidad solicitada, sin que supere los 5.000 m3 por solicitud, de material de fresado de pavimento asfáltico requerido.
- 2.4** Los interesados en el material de fresado, deberán asumir el transporte de dicho material desde la sede de producción hasta el sitio de almacenamiento y/o colocación. Adicionalmente, debe garantizar el correcto uso del material en el sitio

que fue previamente informado por el interesado y cumplir con lo establecido en el “Instructivo para el Ingreso y Salida de Material de Fresado”, con que cuenta la UEARMV.

ARTÍCULO TERCERO: Se hará entrega de material fresado hasta agotar existencia, toda vez que se cuenta con un estimado de 30.000 m3, acopiado en la Planta de Producción La Esmeralda.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en la página web de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ÁLVARO SANDOVAL REYES

Director General

CIRCULAR DE 2019

SECRETARÍA DE SALUD

Circular Número 010

(Mayo 10 de 2019)

Código: 000000000100

PARA SUBSECRETARÍAS–DIRECCIONES– SUBDIRECCIONES Y OFICINAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

ASUNTO CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS.

La Secretaria Distrital de Salud de Bogotá debe dar estricto cumplimiento al pago de sentencias y acuerdos conciliatorios suscritos por la entidad conforme a lo señalado en el artículo 33 del Decreto Distrital 714 de 1996, *Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital*, en el cual se determinó que es responsabilidad de cada órgano y entidad defender los intereses del Distrito Capital, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, para lo cual el jefe de cada órgano o entidad tomará las medidas conducentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reguló el cumplimiento de

pago de sentencias y conciliaciones por parte de las entidades públicas en concordancia con el Decreto 838 del 28 de diciembre de 2018.

En atención a lo anterior y, teniendo en cuenta que el pago de sentencias judiciales involucra distintas dependencias de esta Secretaría, se ha dispuesto el siguiente procedimiento, para el debido cumplimiento del pago de sentencias y acuerdos conciliatorios tal y como se describe a continuación:

1- PAGO OFICIOSO

La Oficina Asesora Jurídica dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a que se encuentre ejecutoriada la sentencia desfavorable, remitirá la respectiva comunicación indicando la fecha exacta de ejecutoria junto con los soportes correspondientes a la Dirección de Planeación Sectorial, a la Dirección Financiera e igualmente al despacho del Secretario de Distrital de Salud y/o Director del Fondo Financiero Distrital de Salud, en su calidad de ordenador del gasto y en caso de tratarse del pago prestaciones sociales, también a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

La Dirección de Planeación Sectorial, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio antes referido, debe identificar y notificar al Gestor del proyecto de inversión que corresponda la fuente de financiación mediante la cual se debe realizar el respectivo pago frente a la Sentencia o Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC; para que este realice los movimientos presupuestales en el proyecto correspondiente.

Concomitantemente la Dirección Financiera, deberá verificar el cálculo de los intereses a pagar conforme lo señalan los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011 y notificar lo pertinente al Gestor del proyecto encargado antes de que este solicite la expedición del CDP.

El Gestor del Proyecto es el responsable de solicitar la creación del tercero y pedir el CDP a la Dirección Financiera y remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica; de cualquier forma, dicho Gestor de Proyecto, será el encargado de garantizar que se adelanten las gestiones necesarias para la expedición del correspondiente CDP dentro del término previsto.

En cualquier caso, dicho trámite deberá ser evaluado prioritariamente, dentro de los términos establecidos en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011 y conforme a lo previsto en el Decreto 838 de 2018.

Ahora bien, en caso de que la sentencia judicial resuelva el pago de prestaciones sociales específicamente de funcionarios públicos o contratistas de la Secretaría Distrital de Salud, la Oficina Asesora Jurídica dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a que se encuentre ejecutoriada la sentencia desfavorable, remitirá la respectiva comunicación, indicando la fecha de ejecutoria, junto con los soportes correspondientes a la Dirección de Gestión del Talento Humano con copia a la Dirección Financiera, para que en el marco de sus competencias liquiden y generen el respectivo CDP que respalde el pago de la sentencia, entendiéndose que tratándose específicamente de dichos funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Salud, el trámite para la expedición del CDP estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, dentro de los quince (15) días calendario al recibo de la comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Ahora bien, tratándose del pago de prestaciones sociales a contratistas del Fondo Financiero Distrital de Salud, una vez surtidas las comunicaciones del caso y definido por la Dirección de Planeación Sectorial, el Proyecto de inversión mediante el cual se realizara el respectivo pago, el Gestor de dicho proyecto, con arreglo a la liquidación de prestaciones que de manera concomitante adelante la Dirección del Talento Humano, será el responsable de pedir el CDP a la Dirección Financiera y remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica dentro del término antes previsto.

La Dirección Financiera previo a expedir el CDP en cada caso, deberá verificar el cálculo de los intereses a pagar conforme lo señala el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Expedido el CDP, deberá ser remitido por el Gestor del Proyecto de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, para que en un término máximo de tres (3) días hábiles, el abogado designado para el efecto elabore el proyecto de Resolución de pago, una vez suscrita y puesta en conocimiento del beneficiario, la remitirá al día hábil siguiente a la Dirección Financiera para que se proceda con la expedición del Registro Presupuestal – RP y se adelante el correspondiente giro.

La Dirección Financiera informará acerca de dicho cumplimiento en cuanto al pago o de ser el caso, depósito judicial respecto de la sentencia o acuerdo derivado de la aplicación de un MASC, allegando los soportes que acrediten el abono en la cuenta bancaria suministrada por el beneficia-

rio, o la entrega del cheque al beneficiario/a o su apoderado/a, o de la consignación en la cuenta Depósitos Judiciales, con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica imparta el cumplimiento de estudiar en Comité de Conciliación la procedencia de la acción de repetición.

Transcurridos veinte (20) días calendario, siguientes a la notificación de la Resolución de Pago, sin que el beneficiario o su apoderado, se acerque a recibir el mismo, la Dirección Financiera consignará las sumas a pagar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario a órdenes del respectivo despacho judicial y a favor del beneficiario. Sin embargo, si durante el trascurso del término señalado anteriormente, el acreedor o beneficiario de la sentencia presenta la solicitud de pago, la Dirección Financiera lo efectuará en la cuenta bancaria que este indique, siempre y cuando haya acreditado los requisitos exigidos para el efecto y que se detallan a continuación.

2- PAGO A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO O APODERADO.

El pago a solicitud de la parte interesada surtirá el mismo trámite descrito en el numeral anterior. La Dirección Financiera efectuará la consignación en la cuenta reportada por el acreedor, siempre y cuando la solicitud por parte del beneficiario o su apoderado se haya efectuado en término y contenga:

- Copia auténtica del poder otorgado por el beneficiario con la facultad expresa de recibir, o en su defecto certificación sobre la identificación de los mismos expedida por la autoridad jurisdiccional respectiva;
- Indicación de nombres y apellidos o razón social, dirección, número telefónico, correo electrónico y demás datos de contacto con que se cuente del beneficiario del pago.
- Copia de la sentencia o decisión adoptada por el respectivo MASC. indicando fecha de ejecutoria de la misma o auto aprobatorio del MASC.
- Constancia de ejecutoria, de ser procedente.
- Constancia del beneficiario de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto y de no haber iniciado proceso ejecutivo alguno donde pretenda su pago, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Formato Creación de Terceros.
- RIT
- RUT

- Certificación Bancaria
- Certificado de Cámara de Comercio (personas jurídicas)

3- COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

En concordancia con el numeral 1-. Dentro del término de los tres (3) días hábiles con que cuenta la Oficina Asesora Jurídica para comunicar la sentencia, esta oficiará a la Dirección Financiera para que dé cumplimiento a lo señalado en el Artículo 7° del Decreto 838 del 2018, en lo referente a la compensación de obligaciones tributarias y no tributarias.

“Artículo 7. Compensación de obligaciones tributarias y no tributarias con cargo a los saldos debidos por concepto de sentencias o decisión adoptada a través de un MASC. De conformidad con lo establecido en el artículo 1714 y siguientes el Código Civil, el organismo o entidad distrital obligada al pago de sumas de dinero en virtud de sentencias o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC, previo a su cumplimiento, requerirá a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a la Dirección de Gestión del Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud y a la Subdirección Técnica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU , en un término no superior a cinco (5) días hábiles, que informen sobre la existencia de deudas tributarias o no tributarias por parte del/la beneficiario/a de las respectivas sentencias judiciales o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC.”

4- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER.

Cuando la obligación sea de dar, hacer o no hacer la entidad adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las condenas donde se establezcan dichas obligaciones en el término señalado en el fallo y en subsidio de lo anterior, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

De existir eventos, sentencias o condenas no contemplados en la presente Circular, deberá darse cumplimiento de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto Local Número 04

(Mayo 17 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”.

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421/93 y el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.” en su artículo 31, y Resolución N° SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio del cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – FDL” los Traslados Presupuestales 3.9.1 estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que el Alcalde Local de Chapinero, teniendo en cuenta el memorando radicado N° 20195220005563 del 26 de abril de 2019 y el memorando N° 20195220005623 del 26 de abril de 2019, por medio del cual solicitan realizar el trámite respectivo de traslado presupuestal entre rubros de Gastos Generales - Funcionamiento para la creación de la caja menor y la compra de combustible para impresión.

Que el Alcalde Local de Chapinero, en cumplimiento de las metas establecidas, dentro de nuestro Plan de Desarrollo Local “Chapinero mejor para todos 2017- 2020” para la vigencia 2019, necesita ajustar los Gastos Generales- Funcionamiento en el rubro de Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible, para financiar los rubros de Productos metálicos elaborados, Maquinaria y aparatos eléctricos, servicio de documentación y certificación jurídica, para la creación de la caja menor y el rubro de Otros productos químicos, fibras artificiales, para la compra de combustible para impresión.

Que la Secretaría de Hacienda –Dirección Distrital de Presupuesto, mediante oficio con radicado N° 2019EE98468 del 16 de mayo de 2019, emitió concepto favorable al traslado presupuestal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra-crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2019, de conformidad al siguiente detalle:

002	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO	
CODIGO	NOMBRE	VALOR
3	GASTOS	25.000.000
3-1-	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	25.000.000
3-1-2-	Adquisición de bienes y servicios	25.000.000
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	25.000.000
3-1-2-02-01	Materiales y suministros	25.000.000
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	25.000.000
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	25.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS		25.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito al presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo

de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2019, de conformidad al siguiente detalle:

002	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO	
CODIGO	NOMBRE	VALOR
3	GASTOS	25.000.000
3-1-	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	25.000.000
3-1-2-	Adquisición de bienes y servicios	25.000.000
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	25.000.000
3-1-2-02-01	Materiales y suministros	24.550.000
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	23.500.000
3-1-2-02-01-02-0005	Otros productos químicos, fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	23.500.000
3-1-2-02-01-03	Productos metálicos	1.050.000
3-1-2-02-01-03-0002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipos)	525.000
3-1-2-02-01-03-0006	Maquinaria y aparatos electrónicos	525.000
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	450.000
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	450.000
3-1-2-02-02-03-0002	Servicios Jurídicos y contables	450.000
3-1-2-02-02-03-0002-001	Servicios de documentación y certificación jurídica	450.000
CRÉDITO		25.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige desde de la fecha de su publicación.

PUBLÍCASE Y CÚMPLASE

El presente Decreto Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los diecisiete (17) días del mes de mayo dos mil diecinueve (2019).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero